

soristas de Las Palmas de Gran Canaria, seguidamente se vuelve a indicar una vez subsanado dicho error.

Aspirantes de Las Palmas de Gran Canaria:

Día 16 de marzo de 1991, en el Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, plaza San Agustín, número 6, a las siguientes horas (hora local):

A las diez treinta horas: Oficial primera de Oficios, Oficial segunda de Oficios, Mozo-Calefactor y Telefonistas.

A las doce treinta horas: Subalternos, Vigilantes y Ascensoristas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6962

ORDEN de 28 de febrero de 1991 por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir, mediante libre designación, puesto de trabajo vacante en este Ministerio.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.1, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado en su redacción por la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este Ministerio acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el anexo de la presente Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Los interesados dirigirán una solicitud para cada puesto de trabajo al que deseen optar al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Subdirección General de Personal Funcionario, Nuevos Ministerios, 28071 Madrid, en instancias según modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 1988.

Segunda.-Las solicitudes podrán presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» en el Registro General de este Ministerio o en los Organismos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.-Los aspirantes acompañarán a la solicitud el curriculum vitae en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno.

Cuarta.-De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública debe llevar a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres, por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo, por lo que no podrán establecerse diferencias por la condición expresada en la resolución de la presente convocatoria.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

ANEXO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Denominación del puesto: Secretario/a del Presidente. Número de plazas: 1. Localidad: Sevilla. Nivel complemento destino: 16. Complemento específico: 416.340 pesetas. Adscripción: ADM, AE; grupo, C/D; Cuerpo, EX11.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6963

ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se rectifican errores en la Orden de 26 de febrero de 1991 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de 539 plazas de Asesores de Formación Permanente de los Centros de Profesores en régimen de comisión de servicios.

Advertidos errores en la Orden de 26 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) por la que se convoca concurso de

méritos para la provisión de 539 plazas de Asesores de Formación Permanente de los Centros de Profesores en régimen de comisión de servicios.

Este Ministerio ha dispuesto rectificar tales errores en la forma que se indica:

En la página 7213, donde dice: «Renovación de comisiones de servicios», debe decir: «Revocación de comisiones de servicios».

En el anexo I.-Relación de plazas de Asesorías vacantes en los Centros de Profesores, donde dice:

Provincia	Centro profesional	Módulo	Asesorías vacantes según códigos fijados en anexo II	Total
«Palencia	Palencia	B	B-2, B-4, B-5, B-6, B-10, B-11 ...	6
Toledo ...	Toledo ...	B	B-3, B-9, B-10, B-11	4»

Debe decir:

Provincia	Centro profesional	Módulo	Asesorías vacantes según códigos fijados en anexo II	Total
«Palencia	Palencia	B	B-2, B-4, B-5, B-7, B-10, B-11 ...	6
Toledo ...	Toledo ...	B	B-3, B-8, B-10, B-11	4»

Madrid, 7 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares.

6964

ORDEN de 8 de marzo de 1991 por la que se convoca concurso para cubrir los puestos de trabajo docentes de carácter singular de Profesores itinerantes de los Colegios Rurales Agrupados y de Profesores itinerantes de Educación Especial, en los Centros públicos de Educación Preescolar, de Educación General Básica y de Educación Especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

El artículo 4.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, de Educación General Básica y de Educación Especial, establece que «la provisión de aquellos puestos de trabajo docentes de carácter singular que deban ser cubiertos de forma permanente y que, por reunir especiales características, no estén comprendidos en el artículo 8.º, se realizará, asimismo, por concurso, que será objeto de regulación específica por el Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas relaciones de puestos de trabajo».

Por Orden de 23 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se definen como puestos de trabajo docentes de carácter singular, que deben ser cubiertos de forma permanente, en los Centros públicos de Educación Preescolar, de Educación General Básica y de Educación Especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, los de Profesores itinerantes de los Colegios Rurales Agrupados, y los de Profesores itinerantes de Educación Especial, detallados en las relaciones de puestos de trabajo vigentes. Asimismo, esta Orden dispone que la provisión de dichos puestos se realizará por concurso, que será objeto de convocatoria específica por el Departamento.

Procede, por tanto, llevar a efecto la provisión, por el procedimiento de concurso, de aquellos puestos de los referidos que en la actualidad se encuentren vacantes.

En su virtud, previa aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Este Ministerio ha dispuesto:

Convocar concurso para cubrir los puestos de trabajo docentes de carácter singular de Profesores itinerantes de los Colegios Rurales Agrupados y de Profesores itinerantes de Educación Especial en los Centros públicos de Educación Preescolar, de Educación General Básica y de Educación Especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia que se relacionan en el anexo I de este Orden, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.-Podrán participar en esta convocatoria:

1. Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos, mientras permanezcan en dicha situación.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si, a la finalización del presente curso escolar, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año del período de excedencia sólo podrán participar si, a la finalización del presente curso escolar, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

4. Los funcionarios en situación de servicio en Comunidades Autónomas podrán participar en el concurso siempre que se hayan cumplido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los concursantes procedentes de la situación de suspenso deberán acreditar haber finalizado en la misma para participar en la convocatoria.

6. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

Segunda.—Además de los requisitos reseñados anteriormente, para poder solicitar puestos:

- De Educación Especial, Pedagogía Terapéutica.
- De Educación Especial, Audición y Lenguaje.
- De Educación Preescolar.
- De Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana e Inglés.
- De Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana y Francés.
- De Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana.
- De Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
- De Educación General Básica, Ciencias Sociales.
- De Educación General Básica, Educación Física.
- De Educación General Básica, Educación Musical.

Se requiere acreditar estar en posesión de alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de los mismos, requiere el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y el número segundo de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) por la que se crea el puesto de trabajo de Educación General Básica, Educación Musical, en los Centros públicos de EGB.

Esta circunstancia se acreditará por medio de la certificación de habilitación expedida por el Director provincial y órgano correspondiente, conforme a las prescripciones de la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990).

Tercera.—Los concursantes que obtengan destino definitivo en el presente concurso y hayan participado, a su vez, en el concurso de traslado convocado en el presente curso escolar por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Educación, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y en la Orden de 17 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20), decaerán automáticamente en el derecho a obtención de plaza en este último concurso, en el que, por consiguiente, no se tendrá en cuenta su petición.

Cuarta.—Pueden participar en esta convocatoria los Maestros que hayan tomado parte en el concurso de méritos para la provisión de vacantes en Centros públicos en el extranjero, anunciado por Orden de 21 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 25), si bien en el caso de que el concursante obtuviera plaza en el extranjero, se anulará la petición que el mismo haya formulado en la presente convocatoria.

Quinta.—Es compatible, asimismo, la participación en esta convocatoria con la concurrencia a los concursos para provisión de puestos de trabajo docentes de carácter singular referidos a los Centros de Educación de Adultos y a los Centros de Recursos de Educación Compensatoria situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, convocados por Ordenes de 21 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y de 24 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), respectivamente.

Aquellos Profesores que alcancen destino definitivo en más de un concurso de los citados en el párrafo anterior habrán de optar por uno de ellos, mediante instancia dirigida al Director general de Personal y Servicios, en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique la última de las resoluciones definitivas en el «Boletín Oficial del Estado».

El puesto o puestos renunciados quedarán como vacantes para su provisión en el próximo concurso que se convoque.

Sexta.—Los Profesores que obtengan destino en esta convocatoria no podrán participar en otros concursos de provisión de puestos hasta transcurridos dos años desde la toma de posesión del destino obtenido en la presente convocatoria.

Séptima.—El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dada por la puntuación obtenida según el siguiente

Baremo

a) Tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo en el Centro desde el que se participa.

Documentación justificativa: Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma:

- Por el primero, segundo y tercer año: Un punto por año.
- Por el cuarto año: Dos puntos.
- Por el quinto año: Tres puntos.
- Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año: Cuatro puntos por año.
- Por el undécimo y siguientes: Dos puntos por año.

Para los Profesores con destino definitivo en puesto de trabajo docente de carácter singular la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el puesto desde el que se solicita.

b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el Centro o puesto singular desde el que se solicita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, o de zona de actuación educativa preferente. Documentación justificativa: Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma:

- Por el primero, segundo y tercer año: 0.50 punto por año.
- Por el cuarto año: Un punto.
- Por el quinto año: 1,50 puntos.
- Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año: Dos puntos por año.
- Por el undécimo y siguientes: Un punto por año.

No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y en licencia de estudios.

La puntuación resultante por este apartado se añadirá a la obtenida por el apartado a).

c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo. Documentación justificativa: Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma:

Un punto por año de servicio hasta que obtengan la propiedad definitiva.

d) Años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Documentación justificativa: Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial u órgano competente de la Comunidad Autónoma:

Un punto por cada año de servicio.

e) Cursos de perfeccionamiento, organizados por las Administraciones Públicas educativas. Documentación justificativa: Copia compulsada del documento acreditativo:

1. Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos en sus distintas modalidades: Grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en Centros, cursillos, etc.) convocadas por las Administraciones Públicas con competencias educativas y Organismos dependientes o las Universidades.

- De veinte a cincuenta horas: 0,25 puntos.
- De cincuenta y una a cien horas: 0,50 puntos.
- Más de cien horas: Un punto.

2. Por participar, en calidad de ponente, profesor, o dirigir, coordinar o tutear cursos de formación permanente (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o por las Universidades.

- De cinco a diez horas: 0,25 puntos.
- De once a treinta horas: 0,50 puntos.
- Más de treinta horas: Un punto.

Nota: Por este apartado e) se pueden otorgar hasta un máximo de dos puntos.

f) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo.

- 1. Por el título de Diplomado Universitario, o por haber superado tres cursos completos de Licenciatura: Un punto.
- 2. Por el título de Licenciado: 1,50 puntos.
- 3. Por el título de Doctor: Dos puntos.

Nota: Por este apartado se pueden otorgar hasta un máximo de dos puntos.

Octava.—En los apartados a) y b) las fracciones del año se computarán de la siguiente forma: Fracción de seis meses o superior, como un año completo. Fracción inferior a seis meses, no se computa.

En los apartados c) y d) las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 por cada mes completo.

Novena.—A los fines de determinar los servicios a los que se refieren los conceptos a) y b) del artículo 21, se considerará como Centro desde

el que se participa, para aquellos que acuden al concurso sin destino definitivo, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, y a los solos efectos de los aludidos conceptos a) y b), los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otro Centro.

Décima.-Los Profesores que tienen el destino definitivo en un Centro por desglose o traslado total o parcial de otro, contarán, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a) del artículo 21 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, la referida a su Centro de origen.

Undécima.-Los Profesores que participan en el concurso desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por resultar desplazados por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al Centro de procedencia, a los efectos de los conceptos a) y b) del artículo 21 antes referido, los servicios prestados con carácter definitivo en el Centro inmediatamente anterior. En el supuesto que el Profesor afectado no hubiere desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

Duodécima.-A los Profesores que el día 21 de julio de 1989, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se encontraban prestando servicios con carácter definitivo en Escuelas clasificadas como rurales, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, se les computarán aquéllos, como prestados en Centros de difícil desempeño, por el apartado b) del baremo que se recoge en la base séptima.

Decimotercera.-Aquellos Profesores que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde su situación de provisionales, podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales, todos los años de servicio.

Decimocuarta.-Los Profesores que acudan a la presente convocatoria desde el primer destino obtenido por concurso al que hubieron de acudir obligatoriamente por haberseles suprimido el puesto del que eran titulares, tendrán derecho a que se les consideren, a los efectos prevenidos en el apartado a) del baremo, como prestados en el Centro desde el que concursan, los servicios que acrediten en el Centro en el que se les suprimió el puesto.

Decimoquinta.-Para la valoración de los méritos previstos en los apartados e) y f), alegados por los concursantes, en cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión, por cada 1.000 solicitantes, integrada por los siguientes miembros, designados por el Director provincial correspondiente:

Un Inspector del Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, que actuará como Presidente.

Cuatro funcionarios dependientes de la Dirección Provincial, que actuarán como Vocales.

Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Las Organizaciones Sindicales representativas podrán formar parte de las Comisiones de Valoración.

Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

Decimosesta.-Las solicitudes y demás documentación de los Profesores de los Centros acogidos al Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa ubicados en las Comunidades Autónomas con competencias en educación, de los que presten servicios en Comunidades Autónomas con competencias en educación, y de aquellos que ejerzan en Centros públicos españoles en el extranjero que participen en este concurso, serán valoradas por los Servicios Centrales de la Dirección General de Personal y Servicios. El titular de la misma designará, si el número de peticiones lo aconseja, y a los fines de valorar los méritos que aleguen esos concursantes por los apartados e) y f) del baremo, una Comisión análoga a la que se alude en la norma anterior.

Decimoséptima.-En caso de igualdad en la puntuación total se acudirá para dirimirla a la otorgada en los apartados a), b) y d) del artículo 21, por ese orden. De persistir la igualdad, decidirá el año de promoción de ingreso y dentro de éste el número más bajo obtenido.

Decimooctava.-Los Profesores que acudan a la presente convocatoria pueden condicionar su participación a la obtención de destino en un Centro determinado.

El ejercicio de este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

Los Profesores incluirán en sus peticiones un solo Centro, el mismo para cada grupo de concurrentes.

El número de Profesores que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno de los solicitantes presente instancia por separado.

De no obtener destino de esta forma todos los Profesores de un mismo grupo de concurrentes, se considerarán desestimadas sus solicitudes.

Decimonovena.-Los traslados que se deriven de la Resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios.

Vigésima.-Las instancias, ajustadas al modelo anexo II que podrán obtener los interesados en las Direcciones Provinciales u oficinas de Educación del Departamento, dirigidas al Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Direcciones Provinciales, en las oficinas de Educación y Ciencia y en los Servicios de los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vigésima primera.-El plazo de presentación de instancias, de quince días hábiles, comenzará a computarse a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigésima segunda.-Las instancias irán acompañadas de:

1. Hoja de servicios certificada y cerrada el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Para esta convocatoria valdrá el modelo que se viene utilizando, si bien los concursantes deberán unir a la misma la hoja declaración conforme a modelo anexo III, que a la presente se acompaña.

2. Copia compulsada de la certificación de habilitación expedida por el Director provincial o, en su caso, por el Director general de Personal y Servicios, conforme a lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990).

En aquellos casos en que habiendo concurrido a la convocatoria realizada por dicha Orden no se haya extendido la anterior certificación, podrá sustituirse por la copia de la resolución dictada por las autoridades anteriormente citadas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto decimocuarto de la referida Orden de 29 de diciembre de 1989, o por el documento de certificación provisional.

3. Los que concursan desde Centro que a la entrada en vigor del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, estaba clasificado como rural, deberán presentar, a los efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del mismo, documentación acreditativa de tal extremo.

4. Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento realizados y titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo, a los efectos de su valoración.

En la que se refiere a los cursos de perfeccionamiento debe constar, inexcusablemente, el número de horas de duración del curso o cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no tendrán ningún valor a los efectos que nos ocupa.

Vigésima tercera.-En las instancias se relacionarán, conforme a las instrucciones unidas a las mismas, por orden de preferencia, los puestos que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la instancia, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Vigésima cuarta.-Podrán ser anulados los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

Vigésima quinta.-Las Direcciones Provinciales son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los Profesores que sirvan en su demarcación excepto las de los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que serán tramitadas por las Direcciones de la provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad definitiva ostenten.

De la tramitación de las solicitudes de aquellos Profesores que se encuentren prestando servicios en Centros públicos acogidos al Convenio entre el Ministerio de Defensa y el de Educación y Ciencia, ubicados en Comunidades Autónomas con competencias en educación; en Comunidades Autónomas con competencias asumidas, y en Centros públicos en el extranjero, se encargarán los Servicios Centrales de la Dirección General de Personal y Servicios.

Las Direcciones Provinciales y demás Organos que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro, procederán conforme vienen los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

En los casos en que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición o no se acompañe la documentación exigida, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriendo al interesado para que,

en un plazo de diez días subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite su petición.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Direcciones Provinciales como las de los demás haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a la Dirección General de Personal y Servicios la medida de archivar, sin más trámites, las peticiones que no se hubiesen subsanado, a cuyo efecto la respectiva Dirección Provincial oficiará sobre tal extremo a la Dirección General.

Vigésima sexta.—En el plazo de quince días naturales, a contar del de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales o, en su caso, los Servicios Centrales de la Dirección General de Personal y Servicios, expondrán en el tablón de anuncios:

Relación de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los conceptos del baremo.

Asimismo harán públicas las peticiones que hubiesen sido rechazadas.

Se otorgará un plazo de ocho días naturales para reclamaciones, terminado el cual los citados Organismos expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar.

Vigésima séptima.—Las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Personal y Servicios las peticiones de los solicitantes ordenadas por la puntuación obtenida según el baremo que se establece en la base séptima.

Separadamente y ordenadas en la misma forma se remitirán las carpetas-informe a que se hace mención en la norma siguiente y las reclamaciones habidas con propuesta de resolución.

Vigésima octava.—Por cada solicitud, los Directores provinciales cumplimentarán una carpeta informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquella; del tiempo de permanencia del solicitante en el Centro en que sirve en propiedad, expresado en años y meses, los de propiedad en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, más el que haya de abonársele prestado provisionalmente en otro; o puntuársele los servicios por Centro de difícil desempeño o Escuela rural.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte inferior derecha de la portada de la misma, constará el total de puntuación. Se consignará igualmente en su lugar el número de Registro de Personal.

Vigésima novena.—1. Los destinos obtenidos en la Resolución definitiva de esta convocatoria serán irrenunciables.

2. La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el 1 de septiembre de 1991, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

3. Los Profesores que obtengan destino en la presente convocatoria podrán participar, en las condiciones que determina el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, en las convocatorias de la segunda fase del concurso previsto en el artículo 3.º del mismo.

Trigésima.—Los Profesores que concurren a la presente convocatoria desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán

obligados a presentar en la Dirección Provincial del Departamento donde radique el destino obtenido y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: Copia de la orden de excedencia y declaración de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como vacante para ser provista en el próximo que se convoque.

De ambos supuestos deberán dar cuenta los Directores provinciales a la Dirección General de Personal y Servicios.

Trigésima primera.—Los que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como vacante para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

Trigésima segunda.—Los Profesores que obtengan plaza en este concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir el puesto para el que han sido nombrados por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Trigésima tercera.—Los funcionarios docentes a quienes se adjudique destino definitivo en la resolución de la presente convocatoria, de conformidad con lo que dispone el Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre, sobre constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica, deberán realizar su actividad docente en una o varias de las localidades a las que atiende el Colegio Rural Agrupado, de acuerdo con la distribución geográfica de los niveles, ciclos y alumnado y las normas de ordenación académica aplicables.

Trigésima cuarta.—Los Profesores que obtengan destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se atenderán a lo que, sobre el conocimiento de la lengua catalana, establece la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares, en su disposición adicional sexta («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de 20 de mayo de 1986).

Trigésima quinta.—La presente convocatoria se resolverá por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán los interesados interponer recurso de reposición, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1991.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Servicios, de Centros Escolares, de Renovación Pedagógica y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CENTRO	VACANTES												
	PR	IN	TI	FF	FLC	MCH	CS	EF	NU	PT	AL		
CODIGO: 26000651 NOMBRE: C.P. "CREGONIA ARTASCO" DOMICILIO: C/ LOS APYMALES, 1 - CERCERO ZONA: 260319													
CODIGO: 26000683 NOMBRE: C.P. COMARCAL "MARIE BALDASAR ALVAREZ" DOMICILIO: C/ ARBOLADA, s/n - CERVERA DEL RIO ALHAMA ZONA: 260320													
CODIGO: 26002047 NOMBRE: C.P. "MARI DE TEGUDA" DOMICILIO: C/ Graf. Nola, 24 - OUEL ZONA: 260491													
CODIGO: 26002199 NOMBRE: C.P. COMARCAL "MATEO JERONIMO MEMOSILLON" DOMICILIO: Pta de España, 1 - STO DOMINGO DE LA CALZADA ZONA: 260704													
CODIGO: 26002345 NOMBRE: C.P. DOMICILIO: TIRO ZONA: 260645													
CODIGO: 26002977 NOMBRE: C.P. "MARCELO OLIVERA" DOMICILIO: Pta 1794 - CALANORA ZONA: 260205													

PROVINCIA DE MADRID

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CENTRO	VACANTES												
	PR	IN	TI	FF	FLC	MCH	CS	EF	NU	PT	AL		
CODIGO: 30001072 NOMBRE: C.P. RURAL AGROPADO "VALLE DEL OJIBAN" DOMICILIO: LA ALDEBA ZONA: 300194				1									
CODIGO: 30004206 NOMBRE: C.P. RURAL AGROPADO "CAMPO DE MOLINA DE SEGURA" DOMICILIO: C/FRATEVA DE FORTUNA - FEBALZAR ZONA: 300924				1									

PROVINCIA DE ASTURIAS

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CENTRO	VACANTES												
	PR	IN	TI	FF	FLC	MCH	CS	EF	NU	PT	AL		
CODIGO: 33000339 NOMBRE: C.P. RURAL AGROPADO "RIO NEGRO" DOMICILIO: 800 ZONA: 330516													

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CENTRO	VACANTES												
	PR	IN	TI	FF	FLC	MCH	CS	EF	NU	PT	AL		
CODIGO: 26000071 NOMBRE: C.P. COMARCAL "SUSANA MARIBEL MONTANER" DOMICILIO: C/ ENANCHA PARTERA, s/n - AINZA ZONA: 230712											2	1	

PROVINCIA DE LEON

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CENTRO	VACANTES												
	PR	IN	TI	FF	FLC	MCH	CS	EF	NU	PT	AL		
CODIGO: 24003391 NOMBRE: C.P. RURAL AGROPADO "LA ARANJA" DOMICILIO: CARRIZUELO ZONA: 240439			2					1					
CODIGO: 24003607 NOMBRE: C.P. RURAL AGROPADO "JIMENA RUBIJA" DOMICILIO: C/ Casanova, s/n (Barrio S. Pedro) - COLUDON ZONA: 240205			1					1					
CODIGO: 24010280 NOMBRE: C.P. COMARCAL "LA GORIANA" DOMICILIO: C/ Guzman el Bueno, 14 - FABERO ZONA: 240730													1
CODIGO: 24054910 NOMBRE: C.P. COMARCAL "RAMON Y CAJAL" DOMICILIO: C/ Dr. Santos Ollé, s/n - HOSPITAL DE OREDO ZONA: 240218													1
CODIGO: 24032098 NOMBRE: C.P. "SAN PEDRO DE PRAZOLA" DOMICILIO: PRAZOLA ZONA: 240577													1
CODIGO: 24038770 NOMBRE: C.P. "PISCARDON" DOMICILIO: PUEBLA DE LILLO ZONA: 240370													1

PROVINCIA DE LA RIOJA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CENTRO	VACANTES												
	PR	IN	TI	FF	FLC	MCH	CS	EF	NU	PT	AL		
CODIGO: 26000007 NOMBRE: C.P. COMARCAL "DO ANELINA GONZALEZ" DOMICILIO: C/ Reyes Difer, s/n - ALBERTE ZONA: 260078													1

Provincia	Localidad	C.P.	Rural Agrupado	Código	Localidad	C.P.	Rural Agrupado	Código
PROVINCIA DE BERGÁN	Localidades que atiende cada Centro Público Rural Agrupado							
Código y Nombre del Centro								
0900178	C.P. RURAL AGRUPADO	LA DEMANDA	09141001	CALLEJA (18)	16056001	CAMBEREE	2402391	C.P. RURAL AGRUPADO
0900179	C.P. RURAL AGRUPADO	LA DEMANDA	09181003	MANAS DEL PIMAR	16020001	ESCODIANDI	2403001	POSON DEL BIERZO
0900180	C.P. RURAL AGRUPADO	LA DEMANDA	09260002	PIRILLA DE LOS MARRUECOS	16137001	MARINETA	2403002	VILLADEPALDE
0900181	C.P. RURAL AGRUPADO	LA DEMANDA	09150004	SANTO DOMINGO DE SILOS	16150002	PARADELLOS	2403003	VILLENARTE DE LA ARABIA
0900182	C.P. RURAL AGRUPADO	LA DEMANDA	09061001	CABARES DE ESCUEVA	16192001	SAN MARTÍN DE BOMICHES	2403004	VILLYVERDE DE LA ARABIA
0900183	C.P. RURAL AGRUPADO	LA DEMANDA	09160001	MOYA (14)	16250001	VILLAR DEL MUNDO	2405001	CADAFERNAS
0900184	C.P. RURAL AGRUPADO	LA DEMANDA	09150002	SOTILLO DE LA RIBERA	16271001	VILLORA	2405002	CONSELLO
0900185	C.P. RURAL AGRUPADO	LA DEMANDA	09380001	TERRADILLOS DE ESCUEVA	16061001	CAMPILLOS-PARAVIEROS	2405003	MORRIJA
0900186	C.P. RURAL AGRUPADO	LA DEMANDA	09420001	VILLASADOSA DE RUA	16262001	CASTILLA DE JUMERA	2405004	VINARIZ
PROVINCIA DE ORENSE	Localidades que atiende cada Centro Público Rural Agrupado							
Código y Nombre del Centro								
1600545	C.P. RURAL AGRUPADO	SEMANTA BAJA	16056001	CAMBEREE	16020001	ESCODIANDI	2405005	ALDEAMA
1600123	C.P. RURAL AGRUPADO	VERGÉS DE TEJEDA	16137001	MARINETA	16150002	PARADELLOS	3001001	ARRAVAL DE LA ENCARNACION
1600374	C.P. RURAL AGRUPADO	ALCANTARIA ALTA	16192001	SAN MARTÍN DE BOMICHES	16250001	VILLAR DEL MUNDO	3001002	PIRELLA
1600677	C.P. RURAL AGRUPADO	POVINCIELA	16271001	VILLORA	16061001	CAMPILLOS-PARAVIEROS	3001003	PRADOS
1600689	C.P. RURAL AGRUPADO	SAN FRANCISCO DE ASIS	16061001	CAMPILLOS-PARAVIEROS	16262001	CASTILLA DE JUMERA	3001004	ROTON
PROVINCIA DE MESA	Localidades que atiende cada Centro Público Rural Agrupado							
Código y Nombre del Centro								
2100076	C.P. RURAL AGRUPADO	VEGO ALCARRIFE	16262001	CAMPILLOS-PARAVIEROS	16020001	ESCODIANDI	3002001	ALDEAMA
			16271001	VILLORA	16150002	PARADELLOS	3002002	CAMPOTEJAR ALTA
			16061001	CAMPILLOS-PARAVIEROS	16192001	SAN MARTÍN DE BOMICHES	3002003	COMALA
			16262001	CAMPILLOS-PARAVIEROS	16250001	VILLAR DEL MUNDO	3002004	PELAZAR
			16020001	ESCODIANDI	16271001	VILLORA	3002005	MURONA (14)
			16150002	PARADELLOS	16061001	CAMPILLOS-PARAVIEROS	3002006	VELLANO
			16192001	SAN MARTÍN DE BOMICHES	16262001	CAMPILLOS-PARAVIEROS	3002007	VALLIENTES (108)
			16250001	VILLAR DEL MUNDO	16020001	ESCODIANDI	3100201	AGUIERIA
			16061001	CAMPILLOS-PARAVIEROS	16150002	PARADELLOS	3100202	BOO
			16262001	CAMPILLOS-PARAVIEROS	16192001	SAN MARTÍN DE BOMICHES	3100203	CAMPO (11)
			16020001	ESCODIANDI	16250001	VILLAR DEL MUNDO	3100204	MURIAS
			16150002	PARADELLOS	16061001	CAMPILLOS-PARAVIEROS	3100205	SAN MIGUEL
			16192001	SAN MARTÍN DE BOMICHES	16262001	CAMPILLOS-PARAVIEROS	3100206	SANTIBANZ DE MURIAS

Cédulas y Muestras del Escrutio

33007019	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007019	PORTANA
33007022	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007022	BELLASO
33007023	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007023	CABAYAL
33007024	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007024	COPEPEÑO
33007025	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007025	ILLANO
33007026	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007026	SARCEZA
33007027	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007027	SARCEZA
33007028	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007028	VILLAR DE BELLASO
33007029	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007029	CAMPOMAR
33007030	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007030	PLAZAS
33007031	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007031	PIEDRA DE MARCO
33007032	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007032	SAN VICENTE DEL RÍO
33007033	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007033	SPINELLO
33007034	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007034	TIELERO
33007035	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007035	TIBO
33007036	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007036	TOZA DE MARCO
33007037	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007037	ZUCERA
33007038	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007038	AMBIZANA
33007039	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007039	CALLER (LOS)
33007040	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007040	CRONIO
33007041	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007041	COSTINES
33007042	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007042	LLANCO
33007043	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007043	PLAZA
33007044	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007044	PLAZA (EL)
33007045	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007045	VIBADO
33007046	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007046	VERE
33007047	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007047	PIÑA (LA)
33007048	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007048	VILLARVITA
33007049	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007049	AMBITO
33007050	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007050	CUE
33007051	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007051	MARULLA (LA)
33007052	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007052	PARÉS
33007053	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007053	PEREDA (LA)
33007054	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007054	PERQUELES
33007055	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007055	POO
33007056	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007056	PURO
33007057	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007057	SAN ROQUE DEL ACEBAL
33007058	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007058	VIOJADO
33007059	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007059	BALDOSA (LA)
33007060	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007060	BOBIDE
33007061	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007061	GALLESIDAS
33007062	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007062	SAN MARTÍN DE OCHO
33007063	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007063	SANTA ÚRSULA DE OCHO
33007064	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007064	PRIMONA (LA)
33007065	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007065	VILLARVITA DE OCHO
33007066	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007066	PARTE CHIBRO
33007067	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007067	PURIN FORERO
33007068	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007068	PALACTO (EL)
33007069	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007069	PIENACASA
33007070	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007070	VEGA DEL CIEGO
33007071	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007071	VEGA DEL RÍO
33007072	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007072	VILLALANA
33007073	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007073	ACEBAL
33007074	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007074	BORRAS (LAS)
33007075	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007075	CAMPOMARCO
33007076	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007076	CARZANA
33007077	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007077	ESPINALDO
33007078	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007078	TECALMARCOS
33007079	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007079	REVALAJ
33007080	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007080	NAVATEGO
33007081	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007081	PUENTE DE ARCO
33007082	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007082	QUINTANAS
33007083	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007083	RUOTA
33007084	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007084	VILLORJA
33007085	C.P. RURAL AGROPADO	ILLANO-SARCEZA	33007085	RIBERO

Cédulas y Muestras del Escrutio

33007086	C.P. RURAL AGROPADO	VALDES	33007086	BARCIA
33007087	C.P. RURAL AGROPADO	VALDES	33007087	BORIO
33007088	C.P. RURAL AGROPADO	VALDES	33007088	CANAVIO
33007089	C.P. RURAL AGROPADO	VALDES	33007089	CANERO
33007090	C.P. RURAL AGROPADO	VALDES	33007090	COBOS
33007091	C.P. RURAL AGROPADO	VALDES	33007091	DOMES
33007092	C.P. RURAL AGROPADO	VALDES	33007092	OMAS
33007093	C.P. RURAL AGROPADO	VALDES	33007093	PARIELLO
33007094	C.P. RURAL AGROPADO	VALDES	33007094	VILLARVITA
33007095	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007095	TELECOMAS
33007096	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007096	VALERA (LA)
33007097	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007097	PARITIBA (LA)
33007098	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007098	SAN NURES
33007099	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007099	SANTA BARBARA
33007100	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007100	VEGA DE SANTA
33007101	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007101	OMAZA
33007102	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007102	PREZIO
33007103	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007103	CONZA
33007104	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007104	JANAZ DE NUBRO
33007105	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007105	NITU
33007106	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007106	PORE-JOV
33007107	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007107	PARANLOS
33007108	C.P. RURAL AGROPADO	SAN MARTÍN	33007108	PIANTON
33007109	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007109	AMRITA
33007110	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007110	BACCERA
33007111	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007111	CASTIELLO
33007112	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007112	CHUMBLAR
33007113	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007113	MOZAMEDO
33007114	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007114	OLEJ
33007115	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007115	ORTICES
33007116	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007116	SAN JUSTO
33007117	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007117	TAZONES
33007118	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007118	AMRITA
33007119	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007119	BACCERA
33007120	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007120	CASTIELLO
33007121	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007121	CHUMBLAR
33007122	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007122	MOZAMEDO
33007123	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007123	OLEJ
33007124	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007124	ORTICES
33007125	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007125	SAN JUSTO
33007126	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007126	TAZONES
33007127	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007127	AMRITA
33007128	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007128	BACCERA
33007129	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007129	CASTIELLO
33007130	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007130	CHUMBLAR
33007131	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007131	MOZAMEDO
33007132	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007132	OLEJ
33007133	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007133	ORTICES
33007134	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007134	SAN JUSTO
33007135	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007135	TAZONES
33007136	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007136	AMRITA
33007137	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007137	BACCERA
33007138	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007138	CASTIELLO
33007139	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007139	CHUMBLAR
33007140	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007140	MOZAMEDO
33007141	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007141	OLEJ
33007142	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007142	ORTICES
33007143	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007143	SAN JUSTO
33007144	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007144	TAZONES
33007145	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007145	AMRITA
33007146	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007146	BACCERA
33007147	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007147	CASTIELLO
33007148	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007148	CHUMBLAR
33007149	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007149	MOZAMEDO
33007150	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007150	OLEJ
33007151	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007151	ORTICES
33007152	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007152	SAN JUSTO
33007153	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007153	TAZONES
33007154	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007154	AMRITA
33007155	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007155	BACCERA
33007156	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007156	CASTIELLO
33007157	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007157	CHUMBLAR
33007158	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007158	MOZAMEDO
33007159	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007159	OLEJ
33007160	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007160	ORTICES
33007161	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007161	SAN JUSTO
33007162	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007162	TAZONES
33007163	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007163	AMRITA
33007164	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007164	BACCERA
33007165	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007165	CASTIELLO
33007166	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007166	CHUMBLAR
33007167	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007167	MOZAMEDO
33007168	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007168	OLEJ
33007169	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007169	ORTICES
33007170	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007170	SAN JUSTO
33007171	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007171	TAZONES
33007172	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007172	AMRITA
33007173	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007173	BACCERA
33007174	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007174	CASTIELLO
33007175	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007175	CHUMBLAR
33007176	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007176	MOZAMEDO
33007177	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007177	OLEJ
33007178	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007178	ORTICES
33007179	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007179	SAN JUSTO
33007180	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007180	TAZONES
33007181	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007181	AMRITA
33007182	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007182	BACCERA
33007183	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007183	CASTIELLO
33007184	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007184	CHUMBLAR
33007185	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007185	MOZAMEDO
33007186	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007186	OLEJ
33007187	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007187	ORTICES
33007188	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007188	SAN JUSTO
33007189	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007189	TAZONES
33007190	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007190	AMRITA
33007191	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007191	BACCERA
33007192	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007192	CASTIELLO
33007193	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007193	CHUMBLAR
33007194	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007194	MOZAMEDO
33007195	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007195	OLEJ
33007196	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007196	ORTICES
33007197	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007197	SAN JUSTO
33007198	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007198	TAZONES
33007199	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA	33007199	AMRITA
33007200	C.P. RURAL AGROPADO	LA MATINA		

PROVINCIA DE SORIA	Localidades que atiende cada Centro Público Rural Agrupado	Código y Nombre del Centro	C.P. Rural Agrupado	SIERRA DE ALBARRACIN I	Código y Nombre del Centro	C.P. Rural Agrupado	SIERRA DE ALBARRACIN II
4000122	EL ENCINAR	4000122	C.P. RURAL AGRUPADO	4160025	C.P. RURAL AGRUPADO	4700099	C.P. RURAL AGRUPADO
4000133	ZONA DE LAS VICERIAS	4000133	C.P. RURAL AGRUPADO	PROVINCIA DE VALENCIA	Localidades que atiende cada Centro Público Rural Agrupado	Localidades que atiende cada Centro Público Rural Agrupado	Localidades que atiende cada Centro Público Rural Agrupado
4000147	ALTO JILOCA	4000147	C.P. RURAL AGRUPADO	PROVINCIA DE ZAMORA	Localidades que atiende cada Centro Público Rural Agrupado	Localidades que atiende cada Centro Público Rural Agrupado	Localidades que atiende cada Centro Público Rural Agrupado
4000148	JAVALAMBRE	4000148	C.P. RURAL AGRUPADO	Código y Nombre del Centro	Código y Nombre del Centro	Código y Nombre del Centro	Código y Nombre del Centro
4000254	TENERE LMO	4000254	C.P. RURAL AGRUPADO	4900204	C.P. RURAL AGRUPADO	4900204	C.P. RURAL AGRUPADO
4000255	CAMPO DE BELLO	4000255	C.P. RURAL AGRUPADO	4900205	C.P. RURAL AGRUPADO	4900205	C.P. RURAL AGRUPADO
4000256	TENERE LMO	4000256	C.P. RURAL AGRUPADO	4900206	C.P. RURAL AGRUPADO	4900206	C.P. RURAL AGRUPADO
4000257	ALTO JILOCA	4000257	C.P. RURAL AGRUPADO	4900207	C.P. RURAL AGRUPADO	4900207	C.P. RURAL AGRUPADO
4000258	JAVALAMBRE	4000258	C.P. RURAL AGRUPADO	4900208	C.P. RURAL AGRUPADO	4900208	C.P. RURAL AGRUPADO
4000259	TENERE LMO	4000259	C.P. RURAL AGRUPADO	4900209	C.P. RURAL AGRUPADO	4900209	C.P. RURAL AGRUPADO
4000260	CAMPO DE BELLO	4000260	C.P. RURAL AGRUPADO	4900210	C.P. RURAL AGRUPADO	4900210	C.P. RURAL AGRUPADO
4000261	TENERE LMO	4000261	C.P. RURAL AGRUPADO	4900211	C.P. RURAL AGRUPADO	4900211	C.P. RURAL AGRUPADO
4000262	CAMPO DE BELLO	4000262	C.P. RURAL AGRUPADO	4900212	C.P. RURAL AGRUPADO	4900212	C.P. RURAL AGRUPADO
4000263	TENERE LMO	4000263	C.P. RURAL AGRUPADO	4900213	C.P. RURAL AGRUPADO	4900213	C.P. RURAL AGRUPADO
4000264	CAMPO DE BELLO	4000264	C.P. RURAL AGRUPADO	4900214	C.P. RURAL AGRUPADO	4900214	C.P. RURAL AGRUPADO
4000265	TENERE LMO	4000265	C.P. RURAL AGRUPADO	4900215	C.P. RURAL AGRUPADO	4900215	C.P. RURAL AGRUPADO
4000266	CAMPO DE BELLO	4000266	C.P. RURAL AGRUPADO	4900216	C.P. RURAL AGRUPADO	4900216	C.P. RURAL AGRUPADO
4000267	TENERE LMO	4000267	C.P. RURAL AGRUPADO	4900217	C.P. RURAL AGRUPADO	4900217	C.P. RURAL AGRUPADO
4000268	CAMPO DE BELLO	4000268	C.P. RURAL AGRUPADO	4900218	C.P. RURAL AGRUPADO	4900218	C.P. RURAL AGRUPADO
4000269	TENERE LMO	4000269	C.P. RURAL AGRUPADO	4900219	C.P. RURAL AGRUPADO	4900219	C.P. RURAL AGRUPADO
4000270	CAMPO DE BELLO	4000270	C.P. RURAL AGRUPADO	4900220	C.P. RURAL AGRUPADO	4900220	C.P. RURAL AGRUPADO
4000271	TENERE LMO	4000271	C.P. RURAL AGRUPADO	4900221	C.P. RURAL AGRUPADO	4900221	C.P. RURAL AGRUPADO
4000272	CAMPO DE BELLO	4000272	C.P. RURAL AGRUPADO	4900222	C.P. RURAL AGRUPADO	4900222	C.P. RURAL AGRUPADO
4000273	TENERE LMO	4000273	C.P. RURAL AGRUPADO	4900223	C.P. RURAL AGRUPADO	4900223	C.P. RURAL AGRUPADO
4000274	CAMPO DE BELLO	4000274	C.P. RURAL AGRUPADO	4900224	C.P. RURAL AGRUPADO	4900224	C.P. RURAL AGRUPADO
4000275	TENERE LMO	4000275	C.P. RURAL AGRUPADO	4900225	C.P. RURAL AGRUPADO	4900225	C.P. RURAL AGRUPADO
4000276	CAMPO DE BELLO	4000276	C.P. RURAL AGRUPADO	4900226	C.P. RURAL AGRUPADO	4900226	C.P. RURAL AGRUPADO
4000277	TENERE LMO	4000277	C.P. RURAL AGRUPADO	4900227	C.P. RURAL AGRUPADO	4900227	C.P. RURAL AGRUPADO
4000278	CAMPO DE BELLO	4000278	C.P. RURAL AGRUPADO	4900228	C.P. RURAL AGRUPADO	4900228	C.P. RURAL AGRUPADO
4000279	TENERE LMO	4000279	C.P. RURAL AGRUPADO	4900229	C.P. RURAL AGRUPADO	4900229	C.P. RURAL AGRUPADO
4000280	CAMPO DE BELLO	4000280	C.P. RURAL AGRUPADO	4900230	C.P. RURAL AGRUPADO	4900230	C.P. RURAL AGRUPADO
4000281	TENERE LMO	4000281	C.P. RURAL AGRUPADO	4900231	C.P. RURAL AGRUPADO	4900231	C.P. RURAL AGRUPADO
4000282	CAMPO DE BELLO	4000282	C.P. RURAL AGRUPADO	4900232	C.P. RURAL AGRUPADO	4900232	C.P. RURAL AGRUPADO
4000283	TENERE LMO	4000283	C.P. RURAL AGRUPADO	4900233	C.P. RURAL AGRUPADO	4900233	C.P. RURAL AGRUPADO
4000284	CAMPO DE BELLO	4000284	C.P. RURAL AGRUPADO	4900234	C.P. RURAL AGRUPADO	4900234	C.P. RURAL AGRUPADO
4000285	TENERE LMO	4000285	C.P. RURAL AGRUPADO	4900235	C.P. RURAL AGRUPADO	4900235	C.P. RURAL AGRUPADO
4000286	CAMPO DE BELLO	4000286	C.P. RURAL AGRUPADO	4900236	C.P. RURAL AGRUPADO	4900236	C.P. RURAL AGRUPADO
4000287	TENERE LMO	4000287	C.P. RURAL AGRUPADO	4900237	C.P. RURAL AGRUPADO	4900237	C.P. RURAL AGRUPADO
4000288	CAMPO DE BELLO	4000288	C.P. RURAL AGRUPADO	4900238	C.P. RURAL AGRUPADO	4900238	C.P. RURAL AGRUPADO
4000289	TENERE LMO	4000289	C.P. RURAL AGRUPADO	4900239	C.P. RURAL AGRUPADO	4900239	C.P. RURAL AGRUPADO
4000290	CAMPO DE BELLO	4000290	C.P. RURAL AGRUPADO	4900240	C.P. RURAL AGRUPADO	4900240	C.P. RURAL AGRUPADO
4000291	TENERE LMO	4000291	C.P. RURAL AGRUPADO	4900241	C.P. RURAL AGRUPADO	4900241	C.P. RURAL AGRUPADO
4000292	CAMPO DE BELLO	4000292	C.P. RURAL AGRUPADO	4900242	C.P. RURAL AGRUPADO	4900242	C.P. RURAL AGRUPADO
4000293	TENERE LMO	4000293	C.P. RURAL AGRUPADO	4900243	C.P. RURAL AGRUPADO	4900243	C.P. RURAL AGRUPADO
4000294	CAMPO DE BELLO	4000294	C.P. RURAL AGRUPADO	4900244	C.P. RURAL AGRUPADO	4900244	C.P. RURAL AGRUPADO
4000295	TENERE LMO	4000295	C.P. RURAL AGRUPADO	4900245	C.P. RURAL AGRUPADO	4900245	C.P. RURAL AGRUPADO
4000296	CAMPO DE BELLO	4000296	C.P. RURAL AGRUPADO	4900246	C.P. RURAL AGRUPADO	4900246	C.P. RURAL AGRUPADO
4000297	TENERE LMO	4000297	C.P. RURAL AGRUPADO	4900247	C.P. RURAL AGRUPADO	4900247	C.P. RURAL AGRUPADO
4000298	CAMPO DE BELLO	4000298	C.P. RURAL AGRUPADO	4900248	C.P. RURAL AGRUPADO	4900248	C.P. RURAL AGRUPADO
4000299	TENERE LMO	4000299	C.P. RURAL AGRUPADO	4900249	C.P. RURAL AGRUPADO	4900249	C.P. RURAL AGRUPADO
4000300	CAMPO DE BELLO	4000300	C.P. RURAL AGRUPADO	4900250	C.P. RURAL AGRUPADO	4900250	C.P. RURAL AGRUPADO

INFORMACION DE LOS CENTROS

Localidad	Localidad	Localidad	Localidad	Localidad	Localidad	Localidad	Localidad	Localidad	Localidad																				
PR	...	Educación Preescolar	AN	...	Ciclo Inicial y Medio	FI	...	Filosofía, Lengua Castellana e Inglés	FL	...	Filosofía, Lengua Castellana y Francés	MCA	...	Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza	CS	...	Ciencias Sociales	EF	...	Educación Física	MU	...	Educación Musical	PT	...	Pedagogía Terapéutica	AI	...	Artística y Lengua

ANEXO II

**SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DE MAESTROS
A PUESTOS DE PROFESORES ITINERANTES DE COLEGIOS RURALES AGRUPADOS
Y DE PROFESORES ITINERANTES DE EDUCACION ESPECIAL**

DATOS DE IDENTIFICACION

PRIMER APELLIDO										SEGUNDO APELLIDO									
NOMBRE																			
D.N.I.					N.R.P.					Nº DE LISTA									
Domicilio (Calle o Plaza y Número)															TELEFONO				
LOCALIDAD															CODIGO POSTAL				

A CUMPLIMENTAR SOLO SI HACE USO DEL DERECHO DE CONCURRENCIA Y/O CONSORTE

2º	Concurrente: Apellidos y Nombre:	D.N.I.	N.R.P.	Nº DE LISTA
3er.	Concurrente: Apellidos y Nombre:	D.N.I.	N.R.P.	Nº DE LISTA
4º	Concurrente: Apellidos y Nombre:	D.N.I.	N.R.P.	Nº DE LISTA

A CUMPLIMENTAR SOLO SI SE ENCUENTRA EN LA SITUACION RECOGIDA EN LA DISP. TRANS. 9ª DEL R.D.L. 895/1989 DE 14 DE JULIO

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: apartado a apartado b

Destino Actual Definitivo	DENOMINACION	LOCALIDAD	COD. PROV.
y/o	DENOMINACION	LOCALIDAD	COD. PROV.
Destino Actual Provisional			
Marque con una X la casilla siguiente, si participa en el Concurso de Traslados convocado por el M.E.C. y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Educación, en la orden de 17 de Octubre de 1990 (B.O.E. del 20)			
<input type="checkbox"/>			
Marque con una X la casilla siguiente, si participa en el Concurso de Méritos para puestos en el Extranjero			
<input type="checkbox"/>			

..... a de de 199.....
Firma del interesado,

RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION.

CODIGOS DE ESPECIALIDADES PARA LAS QUE ESTA HABILITADO									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIONES									
	PUNTOS	DIEZMILESIMAS		PUNTOS	DIEZMILESIMAS				
a) Por permanencia ininterrumpida en el Centro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		d) Por años de servicios activos como funcionario en el Cuerpo de E.G.B.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
b) Por permanencia ininterrumpida en Centro de especial dificultad o en zona de actuación educativa preferente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		e) Por cursos de perfeccionamiento organizados por las Admones.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
c) Por tiempo transcurrido como Provisional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		PUNTUACION TOTAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO.

Nº ORDEN	PETICION		
	CODIGO CENTRO	Especialidad	
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

Nº ORDEN	PETICION		
	CODIGO CENTRO	Especialidad	
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			

Nº ORDEN	PETICION		
	CODIGO CENTRO	Especialidad	
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- 1.- Se ruega al concursante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés para cumplimentar de forma total y correcta la solicitud, ya que la omisión de datos o la cumplimentación incorrecta, de los mismos, con enmiendas o tachaduras podrá motivar su no tramitación.
- 2.- En ningún caso se cumplimentarán los recuadros situados en la zona de la solicitud reservada para la administración.
- 3.- La solicitud se rellenará a máquina o a mano con caracteres de imprenta. Cada solicitante presentará un único impreso.
- 4.- Los datos con encasillados se ajustarán a la derecha. Por ejemplo, si el número de D.N.I. es el 560.722, se pondrá:

			5	6	0	7	2	2
--	--	--	---	---	---	---	---	---

- 5.- Todos los profesores deberán cumplimentar la casilla Nº LISTA de acuerdo con la siguiente normativa:
 - A) Los profesores de las 10ª y 11ª promoción de acceso directo y de los Concursos Oposición convocados a partir de 1984, pondrán el número de lista general publicado en la O.M. por la que se les nombraba funcionarios de carrera.
 - B) Aquellos que ingresaran en el cuerpo de profesores de E.G.B. con anterioridad a 1985 y ya tengan asignado el nuevo N.R.P. de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de Mayo de 1985, deberán consignar en este concepto la parte numérica de su antiguo N.R.P..
Así por ejemplo: Si a un profesor con N.R.P. A45EC127411 se le ha asignado el nuevo N.R.P. 3472512135 deberá escribir en Nº LISTA:

Nº LISTA

		1	2	7	4	1	1
--	--	---	---	---	---	---	---

- C) Aquellos que ingresaron en el cuerpo de profesores de E.G.B. con anterioridad a 1985 y aún no tengan asignado nuevo N.R.P. escribirán en Nº LISTA la parte numérica de su N.R.P..
Por ejemplo: El profesor con N.R.P. A45EC130812 escribirá:

Nº LISTA

		1	3	0	8	1	2
--	--	---	---	---	---	---	---

- 6.- Aquellos concursantes que hagan uso del derecho de concurrencia y/o consorte deberán cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los profesores que hacen uso de este derecho conjuntamente con el solicitante. La omisión o la cumplimentación incorrecta de estos datos podrá llevar consigo la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.
- 7.- Aquellos participantes que se encuentren prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde su situación de provisionales, deberán elegir en la solicitud que baremo (a ó c) desean les sea aplicado.
- 8.- Todo profesor deberá hacer constar su destino en propiedad definitiva. Si a su vez tiene destino provisional en otro centro lo hará constar igualmente.
- 9.- Aquellos concursantes que presentaron solicitud de participación en el Concurso de Traslados convocado por el M.E.C. y las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Educación, en la orden de 17 de Octubre de 1990 (B.O.E. del 20) lo harán constar marcando una X en la correspondiente casilla.

PETICIONES

10.- Se realizarán por orden usando los códigos que figuran en la convocatoria. El Código de Centro consta de ocho casillas y el de Especialidad, de dos.

11.- Los participantes que hagan uso del derecho de concurrencia, y/o consorte, deberán incluir en sus peticiones un solo Centro, que ha de ser el mismo para cada grupo de concurrentes. Caso de no producirse así se considerarán desestimadas sus solicitudes.

12.- Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante se lea la convocatoria de este concurso, lo que evitará errores imposibles de subsanar.

CODIGOS DE ESPECIALIDADES

<u>CODIGO</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
PT	Educación Especial, Pedagogía Terapéutica
AL	Educación Especial, Audición y Lenguaje
PR	Educación Preescolar
IM	E.G.B. - Ciclo Inicial y Medio
FI	E.G.B. - Filología, Lengua Castellana e Inglés
FF	E.G.B. - Filología, Lengua Castellana y Francés
FL	E.G.B. - Filología, Lengua Castellana
FC	E.G.B. - Filología, Lengua Catalana
FV	E.G.B. - Filología, Valenciano
FB	E.G.B. - Filología, Lengua Catalana (Balears)
FE	E.G.B. - Filología, Lengua Vasca
FN	E.G.B. - Filología, Vascuence (Navarra)
FG	E.G.B. - Filología, Lengua Gallega
MC	E.G.B. - Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza
CS	E.G.B. - Ciencias Sociales
EF	E.G.B. - Educación Física
MU	E.G.B. - Educación Musical

A N E X O III

APELLIDOS:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE :	<input type="text"/>	
Tipo de nombramiento de su último destino (Definitivo o Provisional)		
	<input type="text"/>	
Colegio Público:	_____	Código de Centro: <input type="text"/>
Localidad:	_____	Provincia: _____ <input type="text"/>
Nº Registro Personal:	<input type="text"/>	D.N.I.: <input type="text"/>
Situación Administrativa: (1)	_____ <input type="text"/>	

(1) Servicio Activo (SA). Servicios Especiales (SE). Servicios en CC.AA. (CA). Excedencia (EX). Suspensión de funciones (SF).

DECLARA bajo juramento o PROMETE por su honor, que son ciertos los datos que consigna a continuación, a los efectos de su participación en los concursos de traslados del curso 1990/1991.

1. Para los que participan en el concurso desde destino definitivo.

- | | |
|---|------------------------------------|
| 1.1. Tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el Centro desde el que se participa | AÑOS MESES
<input type="text"/> |
| 1.2. Servicios prestados con carácter definitivo en Escuelas clasificadas como rurales, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio (1) | AÑOS MESES
<input type="text"/> |
| 1.3. Participa en el concurso desde el primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubo de acudir obligatoriamente desde su situación de provisional, y opta por acogerse al apartado c) del baremo (2) | <input type="text"/> |
| 1.4. Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el Centro o unidad que se le suprimió (3) | AÑOS MESES
<input type="text"/> |
| 1.5. Tiempo de servicios prestados con carácter de provisionalidad con posterioridad a la supresión del puesto y hasta la obtención del puesto definitivo desde el que solicita (3) | AÑOS MESES
<input type="text"/> |
| 1.6. Años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. | AÑOS MESES
<input type="text"/> |

2. Para los que participan en el concurso desde destino provisional.

2.1. Tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el último Centro que sirvió con tal carácter antes de pasar a su situación de provisionalidad (4)

AÑOS MESES

--	--	--	--

2.2. Tiempo de servicios prestados con carácter de provisional con posterioridad a la pérdida del destino definitivo (4)

AÑOS MESES

--	--	--	--

2.3. Tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el Centro anterior al que les fue suprimido. Si el destino suprimido fue el primero obtenido en propiedad, se consignará los servicios provisionales prestados anteriormente

AÑOS MESES

--	--	--	--

2.4. Años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de E.G.B.

AÑOS MESES

--	--	--	--

En _____ a _____ de _____ de 1991

El interesado

Fdo _____

O B S E R V A C I O N E S

La fecha de cierre de los servicios será la de finalización del plazo de presentación de instancias.

(1) Se rellenará este apartado únicamente por aquellos profesores que soliciten desde Escuela clasificada como rural.

(2) Manifieste con un SI si opta por acogerse a la opción del apartado c) del baremo.

(3) Solo si se participa desde el primer destino definitivo obtenido por concurso al que hubo de acudir obligatoriamente por habersele suprimido el puesto del que era titular.

(4) Solo para aquellos que carecen de destino definitivo a consecuencia de haberlo perdido por:

- Resolución firme de expediente disciplinario.
- Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
- Reingreso con destino provisional.
- Excedencia forzosa.
- Suspensión de funciones una vez cumplida la sanción.